

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
DE SOLICITUD 057672017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE**

Visto para resolver la Solicitud con números de folio **057672017** ingresada a este Sujeto Obligado mediante Sistema Infomex el once de mayo del presente año, canalizada por esta Unidad de Transparencia, al Jefe del Departamentos de Recursos Humanos y a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de esta Secretaría de Educación y Deporte, mediante los oficios **UT/97/2017** el cuatro de septiembre del año en curso y **UT/99/2017** el cuatro de septiembre del presente año, respectivamente y una vez que fueron recibidos los informes correspondientes por las áreas descritas, es por lo que se emite la presente:

RESOLUCIÓN

1. El once de mayo del presente año, este Sujeto Obligado recibió mediante Sistema Infomex, la solicitud con folio número **057672017** en la cual fuera requerido lo siguiente:

"1) Documento con el que se notifica, responde o informa a la Sección 42 del SNTE sobre la aplicación y/o no aplicación de la categoría de tiempo completo mixto (categoría L plus) a los docentes y directivos de educación básica del subsistema estatal; 2) Fecha en la cual recibió el documento la Sección 42 del SNTE". (sic)

2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, turnó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de este Sujeto Obligado, la solicitud **057672017**, ya que de acuerdo a la competencia, funciones y facultades, son las área que pudieran contar con la información requerida, e iniciar una búsqueda exhaustiva de la misma y otorgar una respuesta.

Handwritten mark: a vertical line with a small 'c' at the top and a hook at the bottom.

Handwritten mark: a curved arrow pointing to the right.

Handwritten mark: a large 'X' or checkmark.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

3. El once de septiembre del presente año, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, informa a la Unidad de Transparencia mediante el oficio DR/0583/2017 lo siguiente:

En respuesta al oficio con No. UT/97/2017 relacionado a la solicitud de información pública con folio No 057672017 en la cual solicita el documento con el que se notifica, responde o informa a la Sección 42 del SNTE sobre la aplicación y/o no aplicación de la categoría de tiempo completo mixto (categoría L) y tiempo completo mixto plus (categoría L plus) a los docentes y directivos de educación básica del subsistema estatal; y la fecha en la cual recibió el documento la Sección 42 del SNTE. Me permito informarle que realizada la búsqueda exhaustiva en los registros y archivos a disposición del Departamento de Recursos Humanos, no se localizó documento alguno, dirigido a la Sección 42 del SNTE relativo al tema de su interés, ya que habitualmente los asuntos a tratar con dicha Instancia sindical se efectuaban en reuniones informativas.(sic)

Por lo cual el área solicita a la Unidad de Transparencia turnar su respuesta al Comité de Transparencia para que emita la resolución pertinente.

4. El trece de septiembre del presente año, la **Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente**, informa a la Unidad de Transparencia mediante el oficio CESPED/JJ/159/2017 lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información folio 057672017, mediante el cual solicita respuesta a la petición consistente en: 1) Documento con el que se notifica, responde o informa a la Sección 42 del SNTE sobre la aplicación y/o no aplicación de la categoría de tiempo completo mixto (categoría L plus) a los docentes y directivos de educación básica del subsistema estatal; 2) Fecha en la cual recibió el documento la sección 42 del SNTE. (Sic) Oficio no. 83 UTS/2017 de fecha 11 de mayo de 2017.

Respecto a un documento en específico emitido bajo las condiciones que menciona el solicitante no se encontró en las oficinas de La Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, de igual manera me permito señalar a Usted que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, deroga las disposiciones que se opongán a ella a partir del día 12 de septiembre de 2013, señalando que:



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Segundo: Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo anterior tiene el efecto jurídico de que los conceptos mencionados dejaron de tener vigencia, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente establecidas en el artículo 4 fracción XXVIII.

No omito mencionar que el presente informe se rinde bajo la manifestación de que fueron agotados los medios para su búsqueda y localización en las áreas que resguardan las fuentes y los archivos de los cuales proviene la información sobre la aplicación en forma exclusiva de los procesos. (sic)

5. De las anteriores declaraciones se desprende:

a.) Que las áreas que han emitido los informes correspondientes, son las que cuentan con las **facultades, competencia y funciones**, para emitir una respuesta a la solicitud en mención.

b.) Que **No Fue Localizada la Información requerida en el folio 057672017**, esto a pesar de que las áreas en mención manifiestan que fueron agotados los medios para la búsqueda y localización en las áreas que resguardan las fuentes y los archivos de los cuales proviene la información.

c.) Que las áreas descritas han solicitado a esta Unidad de Transparencia, sean **sometidos sus respectivos informes, al Comité de Transparencia**, para que sea este quien emita el acuerdo correspondiente, derivado de sus informes.

6. De lo anterior, se desprende la imposibilidad de este Sujeto Obligado, para otorgar lo requerido en la solicitud bajo el número de folio **057672017**.

7. Esta Unidad de Transparencia, ha turnado la solicitud de información número 057672017 a las áreas pertinentes, que acorde a su competencia, facultades y funciones, pudieran contar con la información, y una vez que las mismas han emitido una respuesta, y han solicitado someterlas al Comité de Transparencia, es por lo que esta Unidad, ha turnado las mismas para su análisis y resolución.

Analizadas las respuestas emitidas por las áreas descritas, este Comité de Transparencia acorde a lo señalado por los artículos 36 fracciones VIII y IX, 61 fracciones I, II y III segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerda

Primero.- Se emite la presente **Resolución de Inexistencia**, que ratifica las respuestas otorgadas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente en razón de que las áreas realizaron una búsqueda exhaustiva de la información y una vez agotados todos los medios para su localización, no fue posible localizarla.

Segundo.- Túrnese la presente a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para dar continuidad a lo procedente.

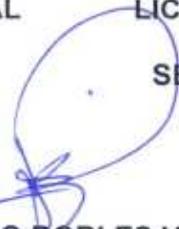
Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



LIC. MARCELA HERRERA SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ



LIC. ALDO ENRIQUE CUEVAS
VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO
VOCAL DEL COMITÉ